



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/054/2026.
Asunto: El que se indica.

562

Mexicali, Baja California, a 17 de marzo de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 17 MAR 2026
09:56hs
ECIBID
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 56, 60, 61, 65 Y 67, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Objeto: La reestructuración administrativa del congreso del estado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del
Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 17 MAR 2026
ESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p.- Archivo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, **DIPUTADA MARIA YOLANDA GAONA MEDINA**, **DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA**, representante del Partido Encuentro Solidario, **DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA**, representante del Partido del Trabajo, **DIPUTADA DAYLIN GARCIA RUVALCABA**, representante del Partido Movimiento Ciudadano y **DIPUTADO ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**, representante del Partido Revolucionario Institucional, todos de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 56, 60, 61, 65 Y 67, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia del orden institucional exige que el marco jurídico se encuentre en constante revisión y adecuación, a fin de responder a la realidad social, política y administrativa que impera en cada momento histórico. En ese sentido, corresponde a quienes integramos el Poder Legislativo impulsar propuestas orientadas a



fortalecer y perfeccionar la legislación estatal, procurando que esta responda no sólo a las demandas de la sociedad, sino también a las necesidades institucionales del propio Poder Legislativo.

El Honorable Congreso del Estado tiene como una de sus funciones fundamentales el perfeccionamiento del orden normativo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo que rige su funcionamiento interno, este órgano se encuentra llamado a realizar un análisis permanente de los diversos fenómenos sociales, políticos e institucionales que inciden en la vida pública de la entidad, con el propósito de generar soluciones legislativas que permitan adecuar el marco jurídico a las transformaciones y exigencias que se presentan tanto en el ámbito social como en el funcionamiento de los poderes del Estado.

La salud de una democracia parlamentaria se mide por la capacidad de sus órganos de gobierno para reflejar la pluralidad de las fuerzas políticas representadas. La propuesta de reforma al numeral 27, conlleva a establecer la rotatividad obligatoria en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), la Mesa Directiva y la Comisión de Administración, lo que impide la concentración del poder en una sola fuerza política. Al prohibir la reelección consecutiva de un mismo grupo parlamentario en la Mesa Directiva, se garantiza que la conducción del debate legislativo sea imparcial, equitativa y rotativa, fortaleciendo el sistema de pesos y contrapesos internos.

La evolución de las finanzas públicas estatales exige una especialización técnica diferenciada. El reconocimiento de la Comisión de Administración y Finanzas, como una comisión dictaminadora, permite un mayor control y un enfoque exhaustivo en la gestión del presupuesto interno del Poder Legislativo. La integración obligatoria de una diputación de cada grupo parlamentario en las Comisiones de Hacienda y de Administración asegura que la vigilancia del dinero público no sea una facultad



exclusiva de la mayoría, sino una responsabilidad compartida y transparente de todas las fuerzas políticas de la Legislatura.

El principio de máxima publicidad no puede ser opcional en la era digital. La reforma al artículo 61 eleva la transmisión en vivo y en tiempo real de las sesiones de toda Comisión a un rango de obligación legal ineludible. Esto cobra relevancia al destacar que las sesiones de la Comisión de Administración y Finanzas, a diferencia del resto de estos órganos colegiados, no son transmitidas por los canales digitales. Al establecer protocolos estrictos para fallas técnicas y la creación de repositorios permanentes en datos abiertos, se elimina la discrecionalidad y se permite que la ciudadanía fiscalice el proceso de dictaminación, que es donde realmente se construye la ley. Esta medida combate la "opacidad parlamentaria" que ocurre principalmente en materia presupuestal, y acerca al Congreso a los estándares internacionales de Parlamento Abierto.

Además, la reforma dispone que cualquier modificación al Presupuesto de Egresos del propio Poder Legislativo —ya sea creación, ampliación o transferencia de partidas— deba ser aprobada en sesión conjunta de las Comisiones de Hacienda y de Administración, y posteriormente sometida al Pleno. Esta doble llave presupuestal, sumada a la obligación de publicación inmediata en el portal oficial, garantiza que el uso de los recursos del Congreso sea trazable y justificado, evitando que la autonomía presupuestal se traduzca en discrecionalidad.

En resumen, el objetivo central de la presente iniciativa es promover una organización institucional que permita optimizar el uso de los recursos públicos asignados al Poder Legislativo, en congruencia con los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto público que deben regir el funcionamiento de las instituciones del Estado, así como asegurar que los recursos que se le asignen al propio poder legislativo, sea ejercido a través del marco

normativo que prevé la Constitución Política del Estado Libre y demás ordenamientos aplicables al caso concreto.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DEL TEXTO QUE SE PROPONE
ARTICULO 27. Los Diputados con igual afiliación de partido, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo por medio de la orientación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones. Las Diputadas y los Diputados que no deseen o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, se les guardarán las consideraciones que a las Diputadas y los Diputados coordinados, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades y presupuesto del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular. El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra, exclusivamente, con cada uno de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por	ARTICULO 27. (...) (...) (...)



las y los Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas.	La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Comisión de Administración serán rotativas y tendrán que ser ocupadas por diputaciones representantes de diferentes grupos parlamentarios. La Presidencia de la Mesa Directiva no podrá ser ocupada por diputaciones representantes del mismo grupo parlamentario en periodos legislativos consecutivos ni en más de dos ocasiones durante el mismo año de ejercicio constitucional.
ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son: I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; II.- De Hacienda y Presupuesto; III.- De Fiscalización del Gasto Público; IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional; V.- De Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología;	ARTÍCULO 56. (...) I. a la XXII.- (...)



VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;

VII.- De Justicia;

VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes;

IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

X.- De Salud;

XI.- De Seguridad Ciudadana y Protección Civil;

XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;

XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;

XIV.- De Igualdad de Género;

XV.- De Fortalecimiento Municipal;

XVI.- De Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XVII.- De Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca;

XVIII.- De Cultura y Deporte;

XIX.- De Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores;

XX.- Turismo e Inversión;

XXI.- De Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XXII.- De Derechos Humanos;



XXIII.- De Trabajo y Previsión Social; y, XXIV.- De la Diversidad. Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes: 1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; 2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de las diputaciones relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.	XXIII.- De Trabajo y Previsión Social; XXIV.- De la Diversidad; y XXV.- De Administración y Finanzas. (...) (...) (...) (...)
ARTÍCULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputaciones y no más de nueve. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como las Diputadas y los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.	ARTÍCULO 60. (...)



La competencia de las comisiones es la que deriva de acuerdo a su denominación; así como las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley, su Reglamento y las necesidades del trabajo legislativo.	La Comisión de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de Administración y Finanzas deberán estar integradas respectivamente, por una diputación representante de cada uno de los diversos grupos parlamentarios. La competencia de las comisiones es la que deriva de acuerdo a su denominación; así como las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley, su Reglamento y las necesidades del trabajo legislativo.
ARTICULO 61. Derogado.	ARTICULO 61. Las sesiones de las diversas Comisiones de este Congreso deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de los canales digitales, redes sociales y el portal oficial de internet del Poder Legislativo. Para el cumplimiento de esta obligación, se observarán las siguientes reglas: I. La transmisión deberá abarcar desde la declaración del quórum legal hasta la clausura de la sesión, garantizando la fidelidad de la imagen y el sonido para permitir la clara identificación de las diputaciones, sus intervenciones y el sentido de su voto. II. La convocatoria a toda sesión de Comisión deberá publicarse indicando el enlace directo a la plataforma de transmisión que corresponda. III. Al finalizar la transmisión, el video íntegro de la sesión deberá quedar alojado de manera permanente en un repositorio digital de acceso público, ordenado cronológicamente y por materia, para consulta posterior por toda persona interesada.



	IV. En caso de interrupción de la señal por fallas técnicas, la sesión deberá decretar un receso hasta que se restablezca la transmisión, a fin de no vulnerar el principio de publicidad. De persistir la falla, lo actuado deberá quedar asentado en un acta circunstanciada. V. Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas cuando se traten temas que por ley requieran reserva, debiendo mediar un acuerdo de la Comisión fundado y motivado que justifique la excepción al principio de máxima publicidad.
ARTICULO 65. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos: I. De Estudio Legislativo, los relacionados con la Hacienda y Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que en materia fiscal señale la Constitución Local del Estado, otras disposiciones legales o por acuerdo del Pleno del Congreso; II. De Orden Presupuestal v Crédito Público, el conocimiento, estudio y Dictamen de los siguientes asuntos: 1. Presupuesto de egresos y sus programas y subprogramas de las Entidades que corresponda aprobar al Congreso del Estado; 2. Transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de	ARTICULO 65. (...) I. (...) II. (...) 1. Presupuesto de egresos y sus programas y subprogramas de las Entidades que corresponda aprobar al Congreso del Estado, incluido el correspondiente al propio Poder Legislativo, en los términos previstos en la presente Ley; 2. Transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de las Entidades que deban ser



Egresos de las Entidades que deban ser aprobados por el Congreso del Estado;

aprobados por el Congreso del Estado, **incluidas las correspondientes al propio Poder Legislativo, en los términos previstos en la presente Ley;**

3. a 8.- (...)

3. Financiamientos y obligaciones concertados o celebrados entre las Entidades o entre éstas con terceros, comprendidos en el artículo 117, Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la legislación local que rige la materia;

4. Celebración de contratos, convenios, o actos que afecten cualquier aspecto de la situación presupuestal de las Entidades, cuando sus efectos excedan del período de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

5. Todos los actos, convenios o contratos celebrados entre las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal o entre éstas con terceros cuando requieran aprobación o autorización del Congreso del Estado.

6. Los acuerdos del Ejecutivo del Estado para asociarse en empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria o para asociarse a los intereses de los particulares en los términos de las Leyes que rijan en la materia;



7. El conocimiento, estudio y elaboración de dictámenes para la desincorporación de bienes muebles e inmuebles de dominio público, para su enajenación, cambio de destino o desafectación de dichos bienes cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común, solicitada por las Entidades, exceptuando a los Ayuntamientos; y,

8. Los demás asuntos relacionados que le encomiende el Congreso en esta materia y que requieran la elaboración de dictamen o de estudio. Fracción Reformada

III. De Orden Hacendario, el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:

1. Iniciativas de Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado o de los Municipios;

2. Iniciativas de reformas a las Leyes de Ingresos, Leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades;

3. Iniciativas, reformas o adiciones de Leyes estatales o municipales en materia fiscal;

4. Iniciativas de Ley y de reformas a las Leyes, así como los Decretos o Acuerdos para la creación, liquidación, escisión o fusión de Entidades del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitará a la Auditoría Superior del Estado, el estudio, análisis y opinión de los

III. (...)

1. a 4. (...)



asuntos que le encomiende, así como la elaboración de los proyectos de dictamen que le correspondan, en los términos de este artículo.	
ARTICULO 67. Corresponde a la Comisión de Administración y Finanzas, el conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos: I. Poner a la consideración de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, las políticas, manuales de organización y funciones de los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley, así como las relativas a dicha Comisión, para incorporarse a los Reglamentos de la presente Ley; II.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley; III.- Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con relación a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;	ARTICULO 67. (...) <i>I. a la III.- (...)</i>



IV.- Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;

V.- Evaluar el avance presupuestal y programático de cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso;

VI.- Supervisar el desempeño de los Órganos Técnicos y Administrativos, proponiendo en su

IV.- Aprobar en sesión conjunta con la Comisión de Hacienda y Presupuesto el dictamen que contenga el Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, a fin de someterlo al Pleno del Congreso del Estado para su votación pública, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas.

De la misma forma prevista en el párrafo anterior, se procederá tratándose del dictamen para la viabilidad en la creación, ampliación, supresión o transferencia de partidas del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado, el cual deberá ser publicado de manera inmediata en la Página Oficial del Congreso del Estado, después de cada votación en Pleno;

V. a VII. (...)



caso, medidas para eficientar su funcionamiento; y, VII.- Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción de los Titulares de la Dirección de Administración, así como de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Esta reforma, como se aprecia del anterior comparativo, no solo moderniza la estructura del Congreso, sino que lo legitima frente a la sociedad al adoptar un modelo de gestión transparente, plural y técnicamente robusto, acorde a las exigencias de responsabilidad hacendaria vigentes.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en los términos siguientes:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 56, 60, 61, 65 Y 67, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 27. (...)

(...)

(...)



La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Comisión de Administración serán rotativas y tendrán que ser ocupadas por diputaciones representantes de diferentes grupos parlamentarios.

La Presidencia de la Mesa Directiva no podrá ser ocupada por diputaciones representantes del mismo grupo parlamentario en periodos legislativos consecutivos ni en más de dos ocasiones durante el mismo año de ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 56. (...)

I. a la XXII.- (...)

XXIII.- De Trabajo y Previsión Social;

XXIV.- De la Diversidad; y

XXV.- De Administración y Finanzas.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 60. (...)



La Comisión de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de Administración y Finanzas deberán estar integradas respectivamente, por una diputación representante de cada uno de los diversos grupos parlamentarios.

La competencia de las comisiones es la que deriva de acuerdo a su denominación; así como las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley, su Reglamento y las necesidades del trabajo legislativo.

ARTICULO 61. *Las sesiones de las diversas Comisiones de este Congreso deberán ser transmitidas en vivo y en tiempo real a través de los canales digitales, redes sociales y el portal oficial de internet del Poder Legislativo.*

Para el cumplimiento de esta obligación, se observarán las siguientes reglas:

I. La transmisión deberá abarcar desde la declaración del quórum legal hasta la clausura de la sesión, garantizando la fidelidad de la imagen y el sonido para permitir la clara identificación de las diputaciones, sus intervenciones y el sentido de su voto.

II. La convocatoria a toda sesión de Comisión deberá publicarse indicando el enlace directo a la plataforma de transmisión que corresponda.

III. Al finalizar la transmisión, el video íntegro de la sesión deberá quedar alojado de manera permanente en un repositorio digital de acceso público, ordenado cronológicamente y por materia, para consulta posterior por toda persona interesada.

IV. En caso de interrupción de la señal por fallas técnicas, la sesión deberá decretar un receso hasta que se restablezca la transmisión, a fin de no



vulnerar el principio de publicidad. De persistir la falla, lo actuado deberá quedar asentado en un acta circunstanciada.

V. Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas cuando se traten temas que por ley requieran reserva, debiendo mediar un acuerdo de la Comisión fundado y motivado que justifique la excepción al principio de máxima publicidad.

ARTICULO 65. (...)

I. (...)

II. (...)

1. Presupuesto de egresos y sus programas y subprogramas de las Entidades que corresponda aprobar al Congreso del Estado, incluido el correspondiente al propio Poder Legislativo, en los términos previstos en la presente Ley;

2. Transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de las Entidades que deban ser aprobados por el Congreso del Estado, incluidas las correspondientes al propio Poder Legislativo, en los términos previstos en la presente Ley;

3. a 8.- (...)

III. (...)

1. a 4. (...)



ARTICULO 67. (...)

I. a la III.- (...)

IV.- Aprobar en sesión conjunta con la Comisión de Hacienda y Presupuesto el dictamen que contenga el Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, a fin de someterlo al Pleno del Congreso del Estado para su votación pública, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas.

De la misma forma prevista en el párrafo anterior, se procederá tratándose del dictamen para la viabilidad en la creación, ampliación, supresión o transferencia de partidas del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado, el cual deberá ser publicado de manera inmediata en la Página Oficial del Congreso del Estado, después de cada votación en Pleno;

V. a VII. (...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



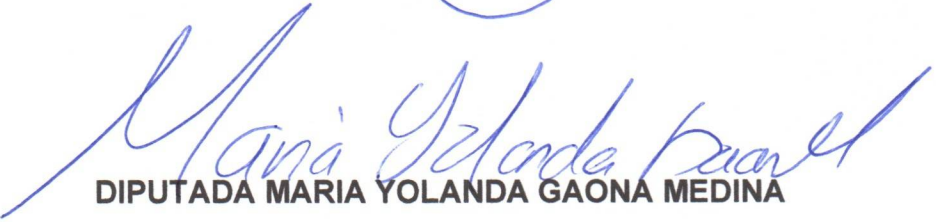
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

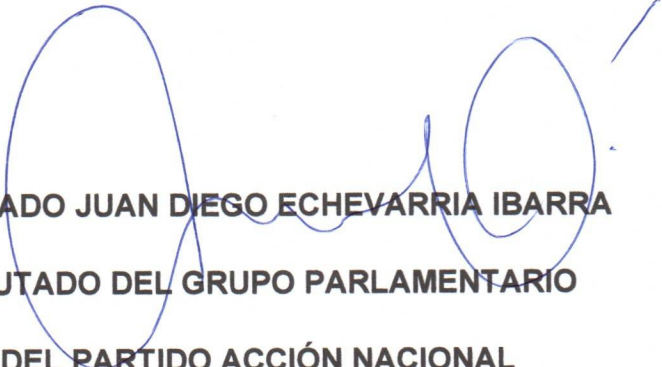
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIPUTADA MARIA YOLANDA GAONA MEDINA

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

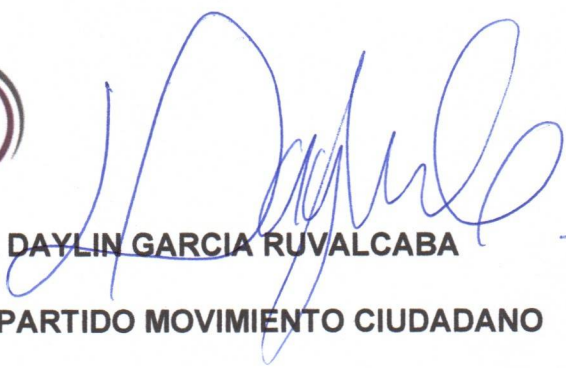
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

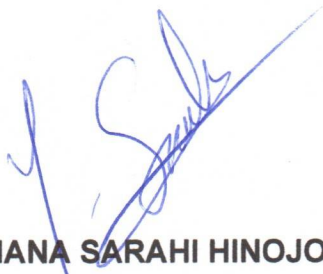



DIPUTADA DAYLIN GARCIA RUVALCABA

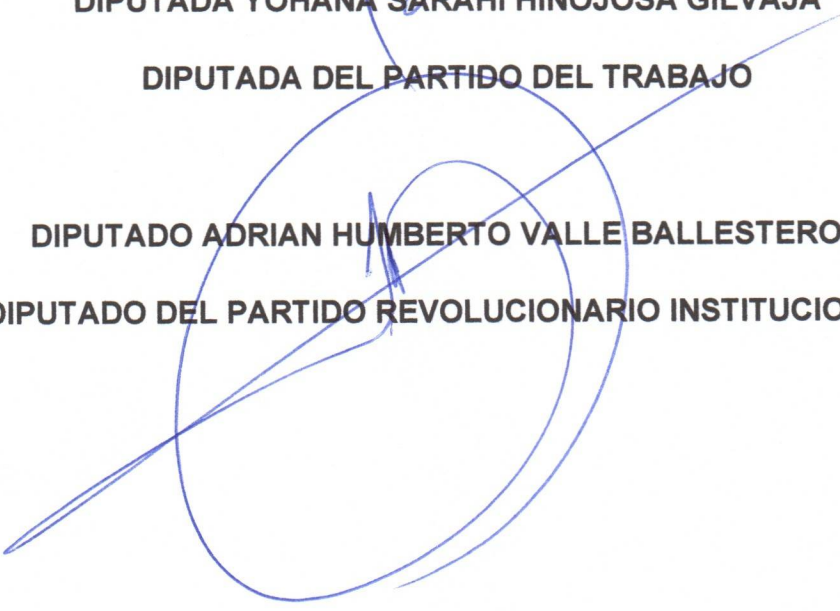
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA

DIPUTADA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO


DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA

DIPUTADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIPUTADO ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL